

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez la contestación de la demanda presentada por los accionados y el escrito de reforma del libelo, se deja constancia que entre el 14 y 20 de septiembre de 2023 no corrieron términos disposición del Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCS JA13-12089 del 13/09/2023, por fallas en la página web de la Rama Judicial, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROSALBINA ALMENDRA SANCHEZ y CARLINA ULLUMUE YALANDA
DEMANDADOS	ADRIANA VEGA RENGIFO y MAURICIO VEGA RENGIFO
RADICADO	760013105005 2023 00338 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2756

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva fue notificada por las accionantes mediante correo certificado de Servientrega S.A. y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrieron el traslado, advirtiéndolo el despacho que los poderes y escritos allegados cumplen las exigencias de ley, motivo por el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del CGP, se tendrá por contestada la demanda.

Reposa también en el plenario, escrito de reforma de la demanda, por el que actrices modifican los numerales 2, 6, 9 y 12 del acápite de hechos de libelo genitor y aportan nuevas pruebas.

Así las cosas, considerando que la reforma fue presentada dentro del término de ley y cumple las exigencias del artículo 28 del CPTSS, se tendrá por reformado el libelo y del escrito se correrá traslado a los accionados por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estados.

Finalmente, en lo que hace referencia a un escrito allegado por la JAC del Barrio Olímpico en atención a solicitud elevada por la demandada ADRIANA VEGA RENGIFO, se incorporará al expediente virtual, corriendo traslado del mismo a las partes por el término de 3 días, para que manifiesten lo que a bien consideren.

Por lo antes expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.

- 2.-Admitir el escrito de reforma de la demanda.
- 3.-Correr traslado de la reforma de la demanda a los accionados, por el término de cinco (5) días, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.
- 4.-Incorporar a los autos el escrito remitido por la JAC del Barrio Olímpico de Cali, se corre traslado del mismo a las partes por el término de 3 días, para que manifiesten lo que a bien consideren.
- 5.-Reconocer personería a los Abogados Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, identificado con la C.. 79857561 y con TP. 89632 del CSJ para que actúe como apoderado del demandado MAURICIO VEGA RENGIFO y a Linda Katherine Vásquez Vásquez, portadora de la TP. 265589 del CSJ y con CC. 1144033612 para que obre como apoderada de ADRIANA VEGA RENGIFO.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 161 de fecha OCTUBRE 27 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b1c3af675b5fceff0cd01f819d628b492292133e0fb85863434baf9e6f37d1**

Documento generado en 26/10/2023 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>